

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 20/2018

Ref.: GEX 2018/05007/04015

Montevideo, 23 de marzo de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/04015 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduana Juma S.R.L., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Tamices estáticos Marca Reko modelo 1900 LB-X**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Tamices estáticos Marca Reko modelo 1900 LB-X**” se presenta como cinco tamices, cada uno de los cuales posee una caja de distribución, a la cual ingresa el agua a filtrar desde su parte inferior. Se adjunta plano de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8421.21.00.00**.

II) que de acuerdo con la información aportada, los tamices estáticos forman parte de un sistema de filtrado de agua de recirculación para macerado de trozas de madera. El flujo de agua ingresa por la cañería de admisión y sube por el acumulador ubicado en la entrada del tamiz. Una vez sobrepasado este obstáculo, el agua fluye por encima de la malla, donde quedan atrapadas todas las partículas mayores a 1,5 mm. Dichas partículas permanecen sobre la malla y se acumulan y desplazan por gravedad hasta alcanzar la salida. Por otra parte, el fluido atraviesa la malla y se conduce hacia la parte inferior del equipo, donde sale por la cañería hacia un tanque receptor. Los cinco tamices tienen una capacidad de 400 m³/h cada uno, y funcionando de forma simultánea y en paralelo, filtran el total de agua del proceso.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de tamices, los cuales por medio de mallas, permiten la separación de elementos sólidos del agua de procesos industriales;

IV) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...**” y el Capítulo 84 reúne a “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; Partes de estas máquinas o aparatos**”;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-JOAQUIN CORREA - US20054

V) que en el Capítulo 84, la partida **84.21** abarca: “**Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.**”

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que en la partida 84.21, se debería considerar la subpartida de primer nivel 8421.2 “- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:” y dentro de ella la subpartida de segundo nivel 8421.21 “- - Para filtrar o depurar agua”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8421.21.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.21) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8421.21).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2018/05007/04015

Referencia: 9

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Tamices estáticos Marca Reko modelo 1900 LB-X”** en la subpartida nacional **8421.21.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

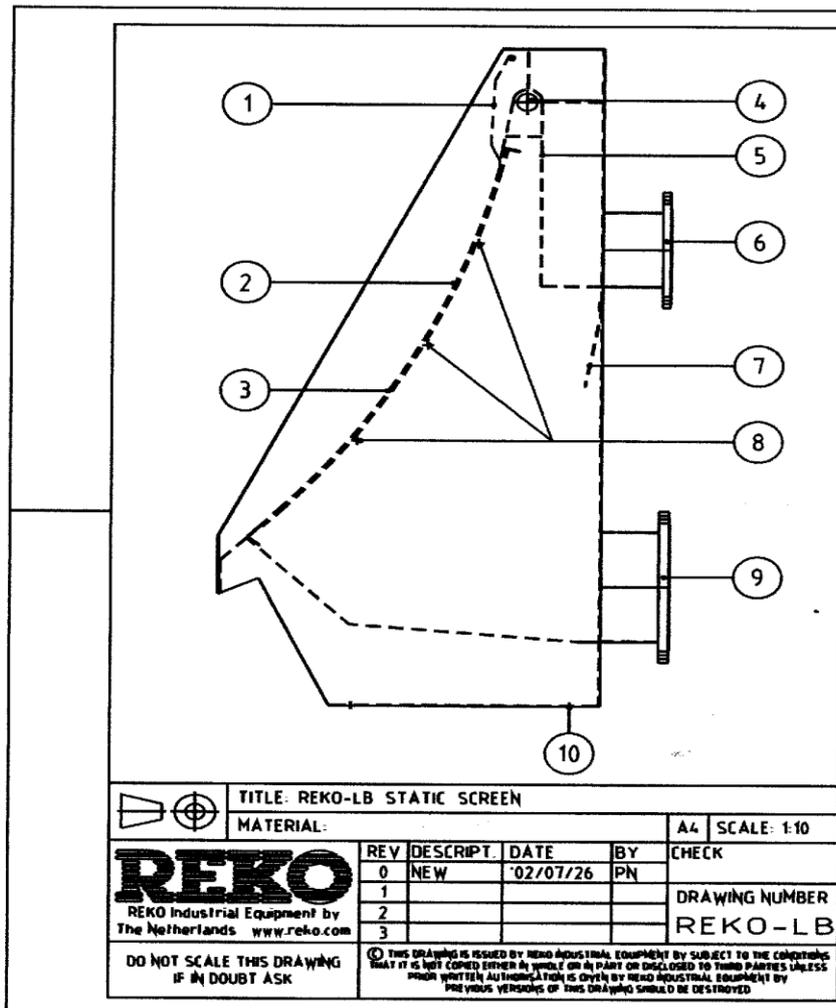
Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-JOAQUIN CORREA - US20054

ANEXO I: PLANO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/04015

“Tamices estáticos Marca Reko modelo 1900 LB-X”



Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-JOAQUIN CORREA - US20054